

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1100

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA cesionario CENTRAL INVERSIONES SA
Demandado:	ALEXANDER ALBERTO MUÑOZ QUILINDO
Radicado:	190014003003-2012-00307-00

En atención al memorial presentado por el Doctor Víctor Manuel Soto López, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Luego de revisado el expediente se pudo establecer que el peticionario se encuentra facultado para tal fin, por consiguiente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)

En consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Por último, en relación con la solicitud de desglose del pagare y la carta de instrucciones, se denegará la misma al no cumplir con lo reglado en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P., el cual, a la letra reza:

“3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.”

Es evidente que, en esta oportunidad la solicitud desglose no la está realizando el demandado como lo prevé la norma en cita, por ende, no se accederá a dicha solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA con Nit No. 800037800-8, cesionario del crédito CENTRAL INVERSIONES S.A. con Nit No. 860.042.945-5, en contra del señor ALEXANDER ALBERTO MUÑOZ QUILINDO, con cedula de ciudadanía No. 10.290.794 de Popayán.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de DESGLOSE del título ejecutivo, presentado con la demanda, y demás documentos, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/JB